

**RESOLUCIÓN N° 49**  
**Neiva, 11 de septiembre de 2024.**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 633784 de fecha 28 agosto 2024, inscrito en el libro XV De los matriculados, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 28 de agosto 2024, la señora MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MOSQUERA, identificada con C.C No. 55.170.152 solicitó la cancelación de la matrícula de su establecimiento de comercio denominado GRANJA N Y J con matrícula mercantil 385905; sin embargo, por error involuntario el funcionario que realizó la radicación, inscribió en dos oportunidades la solicitud registral sobre el mismo establecimiento de comercio, generando las inscripciones 683782 y 683784 del Libro XV De los matriculados.

**SEGUNDO:** La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Que mediante documento de fecha 28 de agosto 2024 la señora MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MOSQUERA identificada con C.C No. 55.170.152 propietaria del establecimiento de comercio denominado GRANJA N Y J con matrícula No. 385905, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 683784 inscrito en el Libro XV De los matriculados.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

**SEGUNDO:** En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando:

*“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”*

**TERCERO:** En este contexto resulta claro que la inscripción de la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado GRANJA N Y J con matrícula mercantil No. 385905, debió inscribirse una sola vez y que la inscripción realizada con el número 683784 en el Libro XV. De los matriculados, del día 28 de agosto 2024, se realizó como consecuencia de un error involuntario de uno de nuestros funcionarios, razón por la cual se debe proceder a revocar dicho acto administrativo, bajo el entendido que el acto administrativo de cancelación es uno sólo, con lo cual jurídicamente no es viable cancelar dos veces una matrícula mercantil, como se denota de la literalidad del numeral 1.3.1.15 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Según lo anterior nos queda claro que el titular del derecho, en este caso la señora MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MOSQUERA, propietaria del establecimiento de comercio denominado GRANJA N Y J con matrícula mercantil No. 385905, otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto administrativo N° 683784, de fecha 28 agosto 2024, inscrito en el libro XV De los matriculados.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo No. 683784 del 28 de agosto 2024, inscrito en el libro XV. De los matriculados, a nombre del establecimiento de comercio denominado GRANJA N Y J, con matrícula No. 385905, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MOSQUERA, identificado con C.C No. 55.170.152 propietario del establecimiento de comercio denominado GRANJA N Y J con matrícula mercantil No. 385905.

**TERCERO:** Inscribir la presente resolución en la matrícula del establecimiento de comercio denominado GRANJA N Y J con matrícula mercantil No. 385905 en el Libro XV De los matriculados, de propiedad de la señora MARIA FERNANDA RAMIREZ MOSQUERA, identificado con C.C No. 55.170.152

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ  
Secretaria Jurídica.

Proyectó: Linda cardozo

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

